



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que derivado de la Reforma Educativa aplicada al nivel medio superior tecnológico a partir de 2004, y cuya finalidad es consolidar un Bachillerato Tecnológico único, se proporciona a los jóvenes una educación esencialmente formativa, que constituye una alternativa con objetivos propios, destinados a impartir conocimientos y desarrollar habilidades que proporcionen al educando una visión universal, vinculada con la realidad estatal y nacional permitiéndole su incorporación al campo laboral, aunado a los Procesos de Actualización al Acuerdo Secretarial 653, de acuerdo al Plan y Programa de Estudio de la Carrera de Técnica de Enfermería General, el cual obtuvo la Opinión Técnica Académica favorable por parte de la Comisión Permanente de Enfermería, establece la obligatoriedad de las prácticas clínicas extracurriculares y obligatorias de 192 horas adicionales a cada módulo.

Que el ingreso al contexto productivo se propiciará instrumentando la inserción del alumno con su entorno cognoscitivo, procurando en todo momento que las materias de estudio que requieren atención especial, cuenten con un ordenamiento adecuado para el desarrollo armónico de todas las actividades que se programan para su formación.

Que la carrera técnica de Enfermería General para el cumplimiento de las Prácticas Clínicas, demanda un reglamento específico que le otorgue claridad y seguridad para su óptima realización, para ello, debe tomarse como referencia, en lo que resulte aplicable, lo estipulado en el Reglamento de Plantel y Reglamento para la Realización de Actividades Extramuros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, así como otros recursos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos académicos logrados y que atienda las necesidades de desarrollo personal y profesional, especialmente, ligados al desarrollo de experiencias formativas tendientes a aproximar a los estudiantes al mundo de la práctica profesional, en una perspectiva de servicio e inclusión social y comunitaria, sensible a los cambios y transformaciones de nuestro tiempo.

En dicho tenor, se debe dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Colaboración en Materia de Servicio Social y Prácticas Clínicas, con el Instituto de Salud del Estado de México, ya que por su naturaleza, en el ejercicio de las Prácticas Clínicas, el objeto material de la ética es el acto humano, es decir el acto realizado consciente y libremente, y su objeto formal es la rectitud moral, por ello, también se deberá atender lo que establece el Decálogo de Ética para las Enfermeras y Enfermeros de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LA CARRERA TÉCNICA DE ENFERMERÍA GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del personal docente bajo



el esquema de horas clase, quien realizará además para efectos del presente reglamento, las funciones del responsable de la práctica clínica o responsable del laboratorio de enfermería; así como las actividades de los alumnos de la carrera técnica de Enfermería General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Colegio, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- II. Director de Plantel, a cada uno de los Directores de plantel dependiente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de México;
- III. Subdirector, a cada uno de los Subdirectores de los planteles dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- IV. Actividades Extramuros, a las prácticas clínicas, prácticas de campo, visitas a hospitales, centros de salud, empresas y centros de investigación, y a las actividades relacionadas con el desarrollo integral de los alumnos, que les permitan obtener una visión amplia de la realidad estatal y nacional en materia de salud;
- V. Comisión Académica, órgano encargado de planear y dictaminar la viabilidad de las Actividades Extramuros;
- VI. Coordinador de Plantel, a cada uno de los Coordinadores de Plantel o quien realice tales funciones en los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- VII. Coordinador de Vinculación, a cada uno de los Coordinadores de Vinculación o quien realice tales funciones en los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- VIII. Práctica Clínica, actividades teórico-prácticas del plan de estudios de la carrera técnica en Enfermería General del tipo educativo medio superior, que se realizan conforme a los tiempos definidos y convenidos en las Instituciones de Salud.
- IX. Responsable de la Práctica Clínica, al Docente que reúne los requisitos técnico-académicos y docentes, así como para asesorar y supervisar al alumno en la práctica clínica.
- X. Responsable del laboratorio de enfermería, al docente horas clase o técnico especializado que reúne los requisitos técnico- académicos y docentes, así como para asesorar y supervisar al alumno en la práctica clínica en el laboratorio.
- XI. Institución de Salud, al establecimiento para la atención de la salud del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento, población usuaria, personal médico, de enfermería, paramédico y administrativo, autorizado para realizar las prácticas clínicas en las cuales se apliquen los conocimientos derivados de los programas académicos del plan de estudios de enfermería y alcanzar los objetivos curriculares.
- XII. Laboratorio de Enfermería, al lugar equipado en el plantel con los medios necesarios para



llevar a cabo las prácticas clínicas de carácter científico y técnico, de baja y mediana complejidad de enfermería general, en este espacio las condiciones ambientales se controlan para evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad e individualidad de los alumnos.

Artículo 3.- Para la planeación, desarrollo y conclusión de la Práctica Clínica en Hospitales y Centros de Salud, deberá observarse en lo que aplique, lo establecido en el Reglamento de Plantel y Reglamento para la Realización de Actividades Extramuros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con la precisión de obligatoriedad del cumplimiento de las prácticas clínicas, por la naturaleza profesional de la Carrera Técnica de Enfermería General.

Artículo 4.- La práctica clínica tiene por objeto lograr que los alumnos de la carrera técnica de Enfermería General, adquieran las competencias profesionales y cumplan con el perfil de egreso de Técnico en Enfermería General; así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013 para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, lo cual les permita incorporarse al sector salud público o privado y contribuyan al logro de las metas del Programa Sectorial de Salud de su Comunidad, del Estado y del País.

Artículo 5.- La práctica clínica a realizarse por los alumnos de la carrera técnica de Enfermería General, será a partir del segundo al sexto semestre, bajo el mapa siguiente:

- I. Práctica clínica 1: Realiza técnicas y procedimientos básicos de enfermería en la comunidad y en unidades de primero y segundo nivel de atención.
- II. Práctica clínica 2: Ejecuta procedimientos específicos y generales de baja y mediana complejidad en las patologías del adulto, con bases éticas y legales, aplicando el proceso enfermero.
- III. Práctica clínica 3: Realiza técnicas básicas y específicas de enfermería médico quirúrgica y los procedimientos administrativos.
- IV. Práctica clínica 4: Aplica el proceso enfermero en el cuidado de la mujer durante el periodo reproductivo, y del niño en las etapas de crecimiento y desarrollo.

Práctica clínica 4.1: Aplica el proceso enfermero en el cuidado del niño sano y enfermo, en el crecimiento y desarrollo.
- V. Práctica clínica 5: Aplica los programas prioritarios de salud y planes de cuidado al adulto mayor y al paciente con alteraciones mentales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA A LA SEDE DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 6.- El responsable de la práctica clínica, acudirá a la sede, fechas y horarios establecidos, debiendo ser estrictamente puntual, exigiendo lo mismo a los alumnos.

Artículo 7.- La asistencia a la práctica clínica deberá ser al 100% del periodo programado. Si por alguna causa el responsable de la práctica clínica no pudiera acudir, deberá notificarlo con tres días de anticipación al Coordinador de Plantel.



Artículo 8.- Cuando el responsable de la práctica clínica no asista, no podrá ser sustituido por otra persona, y será función exclusiva del Subdirector informar a los alumnos que no acudirán a la institución de salud.

Artículo 9.- Podrán asistir a la práctica clínica, todos los alumnos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 10.- La asistencia diaria del alumno sólo será considerada como tal, siempre que asista a sus clases, así como a la práctica clínica.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN Y COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 11.- La presentación e higiene personal del alumno deberá ser revisada todos los días por el responsable de la práctica clínica en apego a las siguientes características:

I. Presentación durante la práctica clínica en Hospital:

Los hombres deberán portar el uniforme de enfermería clínico completo, credencial escolar, ropa interior blanca, calzado de enfermería blanco; peinado escolar, cabello corto, higiene bucal, sin bigote, uso de desodorante, talco para pies, uñas cortas.

Las mujeres deberán portar el uniforme de enfermería clínico completo, credencial escolar, ropa interior blanca, calzado de enfermería blanco; cabello peinado totalmente recogido, usando red fina y listón verde, higiene bucal, uso de desodorante, talco para pies, uñas cortas y sin barniz.

II. Presentación durante la práctica clínica en Centros de salud y comunidades:

Los hombres deberán portar el uniforme de enfermería comunitario completo, credencial escolar, ropa interior blanca, calzado de enfermería negro, peinado escolar, cabello corto, higiene bucal, sin bigote, uso de desodorante, talco para pies, uñas cortas.

Las mujeres deberán portar el uniforme de enfermería comunitario completo, credencial escolar, ropa interior blanca, cabello peinado totalmente recogido, usando red fina y listón verde, higiene bucal, uso de desodorante, talco para pies, uñas cortas y sin barniz.

Artículo 12.- El comportamiento de los alumnos al interior de la institución de salud donde se realice la práctica clínica, así como en sus inmediaciones, deberá ser intachable apegado a los lineamientos y políticas internas establecidas por la misma, evitando además, permanecer en pareja y en situaciones comprometedoras o de excesivo afecto, alimentación en vía pública y palabras agresivas u obscenas; en su caso, situaciones que de ser incurridas serán sancionadas en términos del presente reglamento y demás normatividad interna del Colegio.

Artículo 13.- El docente y alumnos que acudan a la práctica clínica estarán obligados a respetar y dar cumplimiento al Código de Ética para las Enfermeras y Enfermeros de México.

CAPÍTULO CUARTO DEL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL RESPONSABLE DE LA PRÁCTICA CLÍNICA



Artículo 14.- El responsable de la práctica clínica para la realización de las actividades, se apegará a un catálogo que contendrá:

I. Planeación de la Práctica Clínica:

- a) Elaboración del plan de trabajo de la práctica clínica en Academia.
- b) Entrega de la planeación al Director de Plantel con anticipación al inicio de la práctica clínica.
- c) Elaboración del rol de servicios que atenderá el alumno, durante la práctica clínica.
- d) Dar a conocer a los alumnos las características de la práctica clínica, las competencias profesionales a desarrollar, la forma, tipos e instrumentos de evaluación; así como las características y normatividad de la institución de salud.

II. Ejecución y seguimiento de la práctica clínica:

- a) Enseñanza de los procedimientos de enfermería general a realizar en la práctica clínica y desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el programa de estudios.
- b) Supervisión del desempeño individual del alumno en la práctica clínica.
- c) Cumplimiento del horario de la práctica clínica por parte del docente y del alumno.
- d) Evaluación y retroalimentación continua de las actividades realizadas por los alumnos durante la práctica clínica.
- e) Desarrollo de las actividades de la práctica clínica sin interferir con las funciones sustantivas de la institución de salud.
- f) Utilización del campo clínico exclusivamente para las actividades comprendidas en el programa específico de la práctica clínica.
- g) Abstención de realizar las actividades teórico-grupales dentro del área de pacientes.
- h) Cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación de alumnos por servicio en la institución de salud.
- i) Informar a las autoridades de la institución de salud y autoridades del Colegio cualquier irregularidad durante la práctica clínica.
- j) Asumir la responsabilidad para cumplir con las actividades de la práctica en beneficio de la formación de los técnicos en Enfermería General.

III. Evaluación de la práctica clínica:

- a) Realizar la evaluación individual de los alumnos durante la práctica clínica y dar a conocer los resultados.



- b) Entregar los resultados de la evaluación al Director de Plantel.
- IV. Entrega de resultados:
- a) Entregar dos informes mensuales y uno final al Director de Plantel.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 15.- Para la realización de la práctica clínica, el alumno deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar formalmente inscrito en el semestre correspondiente a la práctica clínica, presentar credencial escolar y alta del seguro facultativo del estudiante.
- II. Presentar certificado médico que haga constar su salud física y mental para realizar la práctica clínica, expedido por una institución de salud pública.
- III. Evidenciar las competencias profesionales establecidas en el módulo profesional de la carrera técnica de Enfermería General correspondiente a la práctica clínica.
- IV. Evidenciar las competencias genéricas y presentar carta de buena conducta.
- V. Acreditar las evaluaciones teórico-prácticas que se le apliquen por parte del Colegio.
- VI. Manifestar compromiso para cumplir el Decálogo del Código de Ética de los Enfermeros y Enfermeras de México.
- VII. Entregar la carta responsiva firmada por su padre de familia o tutor.
- VIII. Solventar los gastos de transporte necesarios para el traslado a la institución de salud.
- IX. Contar con los recursos materiales y uniformes necesarios para la ejecución óptima de la práctica clínica.

CAPÍTULO SEXTO SEDES Y DURACIÓN DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 16.- Las Instituciones de Salud para la práctica clínica serán Hospitales Generales y Centros de Salud del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); así como del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 17.- La duración de la práctica clínica será de 192 horas, las cuales se encuentran establecidas en el programa de estudio de la carrera técnica de Enfermería General.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA INSTITUCIÓN DE SALUD DURANTE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 18.- Las actividades a realizar en las instituciones de salud durante la práctica clínica, serán las siguientes:

- I. Procedimientos de Enfermería General de baja y mediana complejidad, establecidos en el programa de estudios de la carrera técnica de Enfermería General.
- II. Desarrollar las actividades de la práctica clínica sin interferir con las funciones sustantivas de la institución de salud.

Artículo 19.- El desempeño del alumno durante la práctica clínica será parte de la calificación del módulo profesional de la carrera técnica de Enfermería General, por lo que deberá entregar los instrumentos de evaluación que evidencien el cumplimiento de las competencias profesionales y genéricas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD Y TRASLADO A LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 20.- Por razones de seguridad, en cumplimiento y concordancia con la fracción X del artículo 10 del Reglamento de Actividades Extramuros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es obligatorio que el responsable de la práctica clínica y los alumnos utilicen el transporte escolar acordado por los padres de familia para el traslado de la siguiente manera:

- a) Los alumnos que ingresen a la práctica clínica a las 8:00 horas, llegarán por sus propios medios a la institución de salud y retornarán al plantel en el transporte escolar programado para tal efecto, acompañados del responsable de la práctica clínica.
- b) Los alumnos que ingresen a la práctica clínica a las 13:00 horas, se trasladarán en el transporte escolar programado del plantel a la institución de salud acompañados del responsable de la práctica clínica y retornarán a su domicilio por sus propios medios.

Artículo 21.- En caso de que se presente alguna contingencia durante el desarrollo de la práctica clínica, el responsable de la práctica clínica deberá comunicarlo de manera inmediata vía telefónica a la Dirección del plantel de su adscripción para que ésta sea atendida a la brevedad.

Artículo 22.- El programa de la práctica clínica no podrá desarrollarse en otro lugar que no sea la institución de salud programada para tal efecto.

Artículo 23.- Los alumnos deberán permanecer invariablemente en la institución de salud durante el tiempo que comprenda para la práctica clínica.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS DURANTE LA PRÁCTICA CLÍNICA



Artículo 24.- Son derechos del alumno los siguientes:

- I. Ser escuchado y obtener dictamen por el Colegio cuando en situación "especial" presente inasistencias que sean plenamente justificadas.
- II. Recibir la enseñanza, atención, asesoría, acompañamiento y adiestramiento por parte del responsable de la práctica clínica.
- III. Recibir asistencia médica durante la práctica clínica por parte de la institución de salud cuando lo requiera.
- IV. Ser tratado con respeto por parte del personal de la institución de salud, así como por parte del responsable de la práctica clínica.
- V. Asistir a la institución de salud para la realización de la práctica clínica.
- VI. Recibir el resultado de la evaluación de la práctica clínica.

Artículo 25.- Son Obligaciones del alumno las siguientes:

- I. Utilizar la institución de salud únicamente para realizar la práctica clínica comprendida en el programa de estudios de la carrera técnica en Enfermería General.
- II. Cumplir en todos los términos con el programa, la asistencia y las 192 horas de la práctica clínica, establecidas en el programa de estudios.
- III. Conocer y respetar el Código de Ética para las Enfermeras y Enfermeros de México.
- IV. Comunicar inmediatamente al responsable de la práctica clínica cualquier irregularidad que afecte el desarrollo de sus actividades en la institución de salud.
- V. Dirigirse con respeto al personal de la institución de salud, así como a los usuarios y evitar relaciones interpersonales que comprometan el prestigio de ambas instituciones.
- VI. Asumir la responsabilidad de forma conjunta con el personal de enfermería de la institución receptora del manejo de documentos, material y equipo que tengan bajo su cuidado con motivo de sus actividades como alumno en práctica clínica.
- VII. Cumplir estrictamente con el horario de la práctica clínica.
- VIII. Cumplir con los lineamientos establecidos en el reglamento de la institución de salud en la cual realiza la práctica clínica.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO**

**SECCIÓN I
DE LAS INFRACCIONES**



Artículo 26.- Son infracciones por parte de los alumnos que se encuentren realizando la práctica clínica, las siguientes:

- I. Agredir, injuriar, difamar, calumniar, hacer proposiciones indecorosas o dañar física o patrimonialmente al personal de la institución en la cual realiza la práctica clínica; así como a los usuarios.
- II. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la institución de salud donde realiza la práctica clínica o la de las personas y usuarios que ahí se encuentren.
- III. Causar daños o destruir las instalaciones, mobiliario, útiles y materiales de trabajo, y en general el patrimonio de la institución de salud.
- IV. Sustraer instrumentos, materiales, recetas, expedientes y bienes en general propiedad de la institución de salud, del personal y de los usuarios.
- V. Acudir a la práctica clínica en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente, así como portar armas de cualquier tipo.
- VI. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes a la práctica clínica.
- VII. Falsificar documentos o utilizar documentos falsificados en beneficio propio o de un tercero.
- VIII. Promover la suspensión de labores de la práctica clínica.
- IX. Promover actos de proselitismo distintos a la naturaleza de la práctica clínica.
- X. Cualquier actividad que pueda ser considerada como conducta indebida en la práctica clínica.
- XI. Incurrir en cualquier violación al Código de Ética para las Enfermeras y Enfermeros de México.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia será una agravante en la aplicación de la sanción.

Artículo 28.- Los alumnos que cometan alguna de las infracciones citadas en el artículo 26 del presente Reglamento, podrán hacerse acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Nota de demérito.
- III. Suspensión temporal en sus derechos escolares.



IV. Expulsión definitiva del Colegio.

La amonestación será impuesta por el responsable de la práctica clínica y/o por el Subdirector, siempre y cuando la infracción se cometa durante la práctica clínica. Para que ésta surta efectos deberá ser previamente ratificada por el Director de Plantel.

La nota de demérito, la suspensión temporal y la expulsión definitiva solo podrán ser impuestas por el Director de Plantel.

La imposición de una sanción deberá estar fundada y motivada, basada en el acta de hechos correspondiente que previamente se levante para tal efecto, ésta deberá contener la firma del alumno y del padre o tutor, con motivo de la garantía de audiencia otorgada.

Artículo 29.- Independientemente de la sanción impuesta, el alumno estará obligado a la reparación del daño, en los casos siguientes:

- a) Si el daño es patrimonial, a la restitución de los bienes.
- b) Si el daño es moral, a la forma y términos que determinen las autoridades del plantel

Artículo 30.- No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al infractor, dándole oportunidad de aportar los elementos de convicción que estime necesarios mediante su garantía de audiencia. Atendiendo a la gravedad de la falta podrá citarse por escrito al padre de familia o tutor. En caso de que el padre de familia o tutor no se presente a la audiencia, ésta se desarrollará y se hará constar su ausencia en el acta que se levante para tal efecto.

SECCIÓN III DEL RECURSO

Artículo 31.- En contra de las resoluciones previstas en las fracciones IV y V del artículo 28 del presente reglamento, el alumno afectado podrá interponer el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en su Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2014.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de junio de 2016.
Última reforma POGG Sin reforma

Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz
Director General del CECYTEM y
Secretario de la Junta Directiva
(Rúbrica).

APROBACION: 12 de diciembre de 2014

PUBLICACION: [27 de junio de 2016](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.